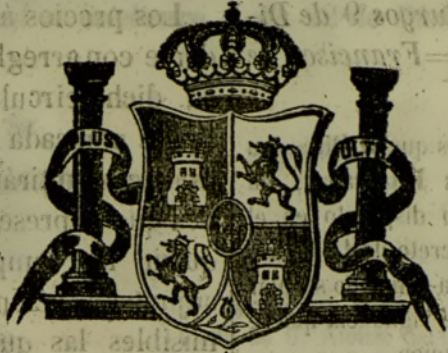


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

Circular núm. 334.

SECCION DE HACIENDA.

Se acuerda lo conveniente para los repesos y recuentos de efectos estancados, que han de verificarse el día 31 del presente mes en todos los almacenes y expendedurias de la provincia.

Próxima la época en que ha de tener lugar el repeso y recuento de todos los efectos estancados que se encuentran existentes en los almacenes de las dependencias del Estado, y de formar al propio tiempo un inventario de los útiles y enseres que pertenezcan a la Hacienda con destino a dichos almacenes, he acordado dirigirme a los Señores Alcaldes, para que por su parte adopten las disposiciones convenientes, a fin de que dicho acto se lleve a efecto con las formalidades prevenidas por la instrucción del ramo.

El mas exacto cumplimiento de la misma, es del mayor interés para la Hacienda, puesto que su primordial objeto es conocer si existe verdadera conformidad

entre los efectos vendidos y los existentes, con el fin de impedir cualquiera aplicacion indevida que pudiera darse a los verdaderos productos de la expresada renta; y a la par de conseguir corregir cualquier abuso que pudiera notarse, encargando por lo mismo a las autoridades locales, el mayor celo en el desempeño de este importante servicio, procurando se extiendan los testimonios expresivos por clase de los que verdaderamente aparezcan en el acto de la operacion de recuento, y no de lo que arrojan los libros de cuenta y razon, a cuyo acto necesariamente han de concurrir personalmente los expresados Sres. Alcaldes, acompañados del Secretario del Ayuntamiento ó persona que le sustituya, siendo ámbos responsables de la contravencion a lo que va dispuesto.

Para que el servicio de que me ocupo se egecute con la escrupulosidad que encarece de Real orden el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), creo oportuno hacer a los Alcaldes las preveniciones siguientes:

1.º El día 31 del actual al toque de oraciones se dará principio al repeso de sales y recuento de tabacos, pólvora, papel sellado, y sellos del franqueo de la correspondencia, existentes en aquellas horas en las Administraciones subalternas de los partidos extendiéndose esta operacion a los verederos y estancos de todos los pueblos de la provincia, debiendo concurrir a es-

te acto los expresados Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por quien se arreglará testimonio por duplicado en que se exprese por el orden de rentas y clases lo que resulte de dicha operacion, para comprobar despues esta con los libros de cargo que se llevan en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, a la que deberá remitirse por el correo inmediato un egemplar de dicho testimonio, y al propio tiempo se dirigirá el otro al Administrador subalterno del partido a que corresponda el pueblo para la justificacion de sus cuentas, y con el objeto tambien de examinar si todos los estancos están provistos de los efectos necesarios para su consumo.

2.º En los estancos que se encuentren situados en Cortijos y otros puntos rurales, se hará el recuento y repeso por los Alcaldes pedáneos, acompañados de dos hombres buenos, y por quienes se autorizará el testimonio prevenido.

3.º Con el citado documento que ha de dirigirse a la Admon. principal en la forma dispuesta en la prevencion primera, se acompañará el inventario de los útiles y enseres de la propiedad de la Hacienda.

Y 4.º Si en las Administraciones subalternas no se terminará la ante dicha operacion de repeso de la sal existente antes del día 1.º de Enero siguiente, se atenderá a la venta de los Alfólies con las ya repesadas en el

anterior, procurando que por ningun título ni pretexto se entorpezca el despacho público, debiendo en tal caso quedar sobrelayado el almacén, y en poder del Alcalde constitucional una de las llaves, hasta tanto que el repeso haya concluido, cerrado despues el testimonio con el resultado que ofrezca dicho repeso de todos los efectos.

En el interés y celo que distingue a todos los Sres. Alcaldes confío comprenderán debidamente la importancia del servicio que les reencargo para su desempeño sin la menor omision, debiendo advertirles, que la mas leve falta que se note por parte de la Administracion encargada de inspeccionar dicha operacion, será castigada sin contemplacion de ningun género, en la forma que se previene en las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

Burgos 7 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 335.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno, me comunica en 29 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 42 del Real decreto de 12 de Se-

tiembre último en virtud del cual se reforma la legislación vigente sobre el uso del papel sellado, previene que se extiendan en el de ocho reales los documentos de vigilancia señalados con los números del 10 al 15 inclusivos, que en la actualidad se timbran con el sello de cuatro reales, debiendo en su consecuencia sufrir un aumento de otros cuatro reales el precio de cada uno de aquellos documentos. El mismo artículo señala también sello de ocho reales á los documentos de vigilancia de los números 16 al 20, ámbos inclusive, y como estos últimos no satisfacen retribucion alguna en concepto de proteccion y seguridad, el valor del sello será el precio á que deban expedirse. En consecuencia de las disposiciones referidas, la Direccion general de Rentas Estancadas ha prevenido al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello que se señalen á los documentos de vigilancia que se elaboran para el surtido del año próximo venidero, los precios que aparecen en la nota que adjunta remito á V. E. disponiendo á la vez que se refundan en uno solo los documentos números 16 y 17 (licencias de 1.ª y 2.ª clase) con el nombre genérico de *licencias para establecimientos públicos* puesto que con arreglo al referido artículo 42, han de extenderse en papel de ocho reales todas las de esta clase, suprimiéndose por lo tanto las que hoy existen en papel del sello de 32 reales señaladas con el número 16 que serán substituidas por aquellas. De Real orden lo digo á V. E. por si estima conveniente comunicar á los Gobernadores de las provincias las alteraciones que se hacen en los documentos de vigilancia y para los demas fines consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes con inclusion de copia de la citada nota. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, inser-

tándose también á continuacion la nota que se cita para la debida publicidad. Burgos 9 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

NOTA de los precios que la Direccion general de Rentas Estancadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 ha mandado señalar á los documentos de vigilancia que se expresan á continuacion.

Número del documento	SU CLASE.	Precio que tendrán desde 1862.
		Reals. von
10	Licencias de uso de armas.	28
11	Id. para cazar por aficion...	38
12	Id. id. por oficio.....	23
13	Id. id. en caserios aislados ó posesiones rurales.....	25
14	Id. para pescar por aficion...	22
15	Id. id. por oficio.....	15
16	Id. para establecimientos públicos.....	8
17	Id. para corredores de cuatropiezas.....	8
18	Id. para carruajes públicos..	8
19	Id. para caballerías de alquiler.....	8

Madrid 22 de Noviembre de 1861.— Es copia.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Teniendo presente esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 21 de Noviembre de 1857, ha acordado se anuncie una tercera subasta para la enagenacion de los cajones de pólvora vacios que actualmente se hallan existentes en las Administraciones subalternas de la provincia.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 10 de Enero del año próximo á las 12 de su mañana, en el despacho-oficina de las expresadas Administraciones, con asistencia del Administrador y Escribano por quien se librará testimonio del resultado que ofrezca dicho acto.

El remate se verificará por lotes que no bajará cada uno de diez cajones, caso de haberlos existentes y siendo menor el número por los que en junto aparezcan vacios como tipo maximum, con objeto de que puedan interesarse todas las clases hasta las menos acomodadas, consi-

guiendo así la venta de dichos envases:

Los precios á que han de venderse con arreglo á lo prevenido en dicha circular es el de tres reales por cada uno, sobre cuyo tipo se admitirán las proposiciones que se presenten á fin de adquirir los comprendidos en la adjunta relacion, no siendo admisibles las que se hagan por valor inferior al de los tres reales indicados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los respectivos Administradores, media hora antes de la señalada para el remate de los lotes que resulten en estado de ser enagenados, adjudicándose aquel á favor de los que hagan posturas mas ventajosas á favor de la Hacienda pública.

Al entregar los interesados dichos pliegos, garantizarán el cumplimiento de cada contrato por medio de persona abonada á satisfacion de los Administradores.

Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos que ocurran en las diligencias de la subasta.

No se entregarán los cajones rematados hasta que recaiga la aprobacion de esta oficina principal, con sujecion al precio fijado en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general. Burgos 7 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. y de las condiciones y requisitos que en el mismo se previenen, para adquirir en pública licitacion los cajones de pólvora que se hallan en la Administracion de ofrece por cada uno reales (en letra), indicando el número de lotes que necesita.

Fecha y firma.

RELACION de los cajones de pino procedentes de la renta de pólvora que se hallan existentes en las Administraciones que á continuacion se expresan.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones existentes.
Briviesca	65

Belorado.....	10
Medina.....	9
Pampliega.....	17
Poza.....	5
Salas.....	4
Villarcayo.....	7
Aranda.....	23

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Excmo Sr. Gobernador militar de esta provincia en comunicacion de 1.º del actual, manifestando haber publicado en el Boletín oficial núm. 188, del 28 de Noviembre último, un anuncio con el reglamento para la admission de voluntarios para el ejército de la Península y Ultramar, y la cartilla para la inteligencia de la ley de 29 de Noviembre de 1859, rogándome al propio tiempo la interposicion é influencia en los pueblos del partido, á fin de que, escitando la debida cooperacion, obtengan el mejor resultado posible las disposiciones mencionadas; en su razon, y contribuyendo á la buena armonia que siempre debe reinar entre las Autoridades de una Poblacion, recomiendo á todos los Alcaldes de este partido la lectura de aquellas disposiciones, y que empleen cuantos medios les sugiera su buen juicio á conseguir tan importante objeto, dando para ello la publicidad oportuna al número del Boletín oficial expresado, para que puedan enterarse sus respectivos vecindarios, y con conocimiento de las notables ventajas que aquellas proporcionan, se interesen las clases menos acomodadas en dicho servicio voluntario. Burgos 6 de Diciembre de 1861.—Joaquin María Feijóo.

Alcaldia constitucional de Ben- tretea.

Desde el dia 7 al 17 del corriente, estará expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial, formado en este distrito para el año de 1862, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden concurrir los interesados á enterarse, é interponer las reclamaciones que crean oportunas. Ben- tretea 5 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

esta pr
Número
inventar
77 al 80.
81 al 84.
85 y 86.
88
101
105
146 y 47
159
162
163 y 64
173
178 al 8
183
290
291 y 92
293
277 al 79
351
352
416
430 y 3
433
442 y 4
479
481
497
518
522 y 2
537
558
2035 y 2
2057
3087
2871
2873
1101
5829
5950
6021, 6
6025
6037
6274
6312
6314
6515
6516
6517
6021
691
721 y 2
728
733
743
744
765
857
1613
1885
2010
2019
3406
3492

				Partido de Sedano.								
3933 y 36	6 tierras y 3 prados	7	7	Crespos y Poblacion	Beneficio y fabrica	Gerónimo v. J. Robledo	7	7	110	114		
3995 y 96	37 id.	7	7	Nocedo	Id.	Francisco Fernan z. y ol. s	4	4	155			
4072 y 75	14 id.	3	2	Terradillos	Col.ª de la Cruz y de Ntra. Sra. del Rosario	Lucas Miguel	2	1	81			
4075 y 76	25 id.	4	10	Id.	Id. de Animas y Rogacion	Domingo Diaz, y otros	1	6	37	89		
				Villarcayo.								
5566 al 69	43 tierras	10	9	Cebolleros	Monjas de Rivas	Juan Ferz. y comp. a.	8	7	8	7	353	
5574	14 id.	5	4	Edeso	Su Beneficio	Juan Martinez, y comp. a	4	6	114			
				Villadiego.								
	Tierras			Guadilla de Villamar	Media racion	Norberto Barona	4	6	4	6	175	
4269	50 id.	50		Id.	Su fabrica	Pedro Martin Barona	10	2	10	2	420	
4264	12 id.	10		Id.	Monjas de Villadiego	Juan Andres	2	5	2	5	88	
4267	5 id. viña y prado	5		Id.	Cabildo de Aguilar	Pedro Diez					16	14
4268 69 y 74	22 id. 2 prados y viña	20	5	Id.	Monjas de Aguilar	Lorenzo Castilla, y otro	1	6	1	6	30	84
4275	109 id. y 20 prados	87	10	Id.	Su Beneficio	Pedro Barona	14	6	14	6	565	
	Tierras	22	9	Acedillo	Fabrica de San Millan	Juan Infante	8		8		375	
4616 al 20	102 id. 4 p.s y 28 id.	142	4	Villegas	Su Beneficio	Miguel Guadilla y otro			4500		4500	
4679	12 id.	16	5	Villamayor de Treviño	Racion de Santa Ana	Dionisio Gonzalez					80	120
4680	10 id.	16	9	Id.	Monjas de Villadiego	Simon Fernandez	2		2		120	
4681	9 id.	15		Id.	Id. de Castrogeriz	Sebastian Fuente					60	90
4682	7 id.	15		Id.	Beatas de Aguilar	Cesario Abendaño					36	45
4683	2 id. y 3 viñas	7	15	Id.	Iglesia de Grijalva	Ecequiel Marin					59	88
4684	6 id. y viña	10	7	Id.	Beneficio de Villasidro	Sebastian Fuente					32	45
	7 id.	10	3	Id.	Canónigos de Burgos	Julian Perez	1		1		75	
	11 id.	16	3	Id.	Cofradia de San Miguel	Julian Abendaño					185	277
	Tierras	12		Id.	Id. de la Cruz	Cesario Abendaño					220	230
	Id.	7	9	Id.	Id. de las Animas	Dionisio Gomez					50	75
4685	Id. y viñas	9	2	Id.	Cabildo de Padilla de Abajo	Juan Rodriguez					50	75
4686	Tierras	5	4	Id.	Iglesia de Mahallos	Manuel Recio					60	90
4525 y 26	59 id. y 3 prados	55	54	Id. 1 y 1/2 vta Tarragona	Su Beneficio		5		5		374	

Eliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

1. Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr. el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, o persona que éste delegue para que lo represente.

2. Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estrieta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3. Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5. Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo ó que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6. Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del pais.

9. El arriendo será por tiempo de tres años, que em-

pezarán á contarse en 1.º de Octubre de 1861 y concluirán en 30 de Setiembre de 1864.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes de 1.º de Marzo de 1862: advirtiendole que, los prados, viñas y demás fincas que se gozan anualmente entrarán en posesion de ellas los nuevos colonos al mismo tiempo que las que corresponden á dicho tercio, puesto que estas no guardan año de intermedio para su cultivo.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el día que se le comuniquen su aprobacion.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.º de Octubre de 1864 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho día á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen,

caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de juicio.

Burgos 20 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

Anuncios Particulares.

Aviso á los Ayuntamientos y Jueces de Paz.

En la Imprenta de Santamaria, Plaza de Libertad, núm. 8, se hallan de venta los artículos siguientes: papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, matriculas de subsidio, id. para formar el amillaramiento, id. para lista cobratoria y para las relaciones de riqueza, estados de juicios de faltas, hojas estadísticas de juicios verbales y de conciliacion, papel pautado por el método de Iturzaeta, de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, amigos de los niños, fleuris, calendarios etc.; todo á precios sumamente arreglados. (4-6)

Cordon-mecha para dar fuego á los barrenos. (3-5)

Se vende en el comercio de D. Juan Armans, Plaza Mayor, núm. 50, Burgos.

CALENDARIO

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando con arreglo al meridiano de Burgos. Se vende á los módicos precios de 3 cuartos cada uno y 5 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

Con autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) y con licencia tambien de la Ilma. Sra. Abadesa de las Huelgas, cerca de esta ciudad; el Cabildo de Capellanes del mismo, saca á pública subasta el

molino harinero, titulado Blanco ó de Montaña, sito bajo el puente de Malatos de esta ciudad, el día 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana el cuarto despacho del Escribano del número de aquella D. Dionisio Vivas, calle Llana de Afuera, número 5, principal, donde podrán enterarse los licitadores del pliego de condiciones con que se ha de verificar dicho remate. (5-8)

Agencia de los dos amigos.

La Agencia de negocios de los dos amigos, ha trasladado su oficina al mercado del trigo ó Llana de Afuera, núm. 15, donde nuevamente ofrece al público sus servicios.

Por la misma se compra ó negocia papel del Estado ya sea del personal ó de cualquiera otra clase, y se encarga de activar los expedientes en la Corte.

Se redactan memoriales, esuelas, oficios, cartas y cualesquiera otros documentos y se gestiona la actividad de los expedientes en las oficinas de esta capital.

Se hacen pagos y se proporcionan préstamos á un interés módico, y últimamente, se cobran créditos sea el que quiera el punto donde estén.—P. T.—Felipe M. Salazar. (4-8)

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Cariñena, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se halla de venta: papel rayado y encasillado para la formacion de las matriculas del subsidio y de los repartos de la contribucion territorial, con sus encabezamientos, resúmenes y estados finales, todo conforme á los modelos que le ha pasado

la Administracion, estados para juicios verbales y de conciliacion, listas cobratorias, recibos de talon, estados que dán los Alcaldes de los mozos que se ausentan del pueblo, resúmenes de riqueza, cuentas y presupuestos municipales, y en general cuantos estados tengan que presentar los Alcaldes. Tambien se vende papel continuo y de brazo de la fabrica de Ibeas y de Aragon, de fumar y de estraza.

Todos estos artículos se hallan igualmente en Aranda en la imprenta de D. Fernando Melendez. (4-4)

En la Libreria y encuadernacion de Isidro Herce Garcia, plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas del Sr. Arnauz, se hallan los artículos siguientes.

Calendarios para 1862, á 5 cuartos y 5 rs. docena.

Arte Pastoral ó método para gobernar bien una parroquia: obra escrita en obsequio de los Sres. Curas párrocos, por el R. P. L. Juan Plana, Dominico, 3 tomos en 4.º pasta, 60 rs.

Biblioteca de Predicadores, por Don Juan Troncoso, 11 tomos en 4.º, pasta 526 rs.

Biblioteca de Oratoria Sagrada, por el mismo, 12 tomos en 4.º, menor en pasta, 250 rs.

Historia Universal por César Cantu, 10 tomos, folio menor con láminas, en 460 rs.

Historia Natural del Buffon, 35 tomos con láminas en media pasta, 420 rs.

Diccionario general de la lengua Castellana por Caballero, 2 tomos en folio unidos en un volumen en pasta, 74 rs.

Elementos de Mitología, Ritos y cos-

tumbres de los antiguos Romanos, etc., etc., por Don Raimundo Miguel, en rústica, 5 rs.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales.

Valbuena, Diccionario Latino-Español á 38 rs. en pasta.

Idem Español-Latino, id.

Valbuena reformado, Diccionario Latino-Español y Español-Latino. por D. P. M. Lopez, 1 tomo folio grueso pasta, 56 rs., y por docenas mas arreglados.

Papel rayado para niños á 12 cuartos la mano, y á 25 y 28 rs. la resma.

Amigos de los niños, Fleuris, Catecismos de Doctrina, y cuanto se desee en las escuelas: todo á precios muy arreglados.

En la misma Libreria, se dá gratis el Catálogo de las obras y demás artículos que hay en ella. (4-8)

Se necesitan dos amas de cria la una para Zaragoza, y la otra para Barcelona; que tengan 20 ó 25 años de edad, con leche de dos á tres meses, del primero ó segundo parto. La que se halle con estas circunstancias, ganará 220 rs. mensuales, y al caminar se la proveerá de ropa interior y trages al uso de las aldeanas de este pais y viage pagado. Las que lo solicitaren, acudirán á la calle de Lain-Calvo, núm. 38, principal izquierda, casa de Don Hilario Anton.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.